

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de julio del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00711-00
DEMANDANTE: GEB
DEMANDADO: INDETERMINADOS

Por encontrarse reunidos los requisitos contemplados por los artículos 82 y 376 del Código General del Proceso y el Decreto 2580 de 1995, y 1073 de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda especial de servidumbre que presentó **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, pues no es factible en contra de **HERIBERTO ANTONIO GUTIERREZ IBARRA** y **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, como quiera que estos no son titulares del derecho real de dominio, tal y como lo dispone el artículo, 376 del Ordenamiento procesal.

Ahora, frente al señor **HERIBERTO ANTONIO GUTIERREZ IBARRA**, a quien se le atribuye la única calidad de ocupante, en su oportunidad de considerarlo pertinente podrá ejercer las acciones y actuaciones legales, o bien en el emplazamiento dispuesto a continuación, o bien en la práctica de la inspección judicial.

SEGUNDO: De otro lado, teniendo en cuenta lo esbozado por el extremo actor, y con base en la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC11391-2017, entre otras, se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con el fin que establezca si el inmueble objeto de la declaración de pertenencia, se trata de un bien baldío, como quiera que, no aparecen antecedentes registrales de pleno dominio. Ofíciense y tramítese por la parte interesada, en el término de cinco (5) días, anéxese copia íntegra de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, Decrétese El emplazamiento de todas las personas que puedan tener derecho a intervenir en el proceso, como quiera que, se trata de una norma especial, el emplazamiento se efectuará conforme lo dispone el artículo 2.2.3.7.5.3 *ibídem*. "En el edicto emplazatorio se expresará la naturaleza del proceso, el nombre del demandante, del demandado, si se conoce, o la indicación de que se trata de personas indeterminadas y la prevención de que se designará curador ad litem a los emplazados si no comparecen en oportunidad.

El edicto se fijará por el término de un (1) mes en un lugar visible de la Secretaría y se publicará en un diario de amplia circulación en la localidad, por tres veces, durante el mismo término y por medio de la radiodifusora del lugar, si la hubiere, con intervalos no menores de cinco (5) días."

Secretaría fíjese el aviso en el sitio web de éste Despacho Judicial y el demandante efectúese el emplazamiento.

CUARTO: Conforme lo indica el artículo 7° del Decreto 798 de 2020, *"Con base en los documentos aportados con la demanda, señalados en el numeral 1° del artículo 27 de esta Ley, el Juez autorizará con el auto admisorio de la demanda, mediante decisión que no será susceptible de recursos, el ingreso al predio y la ejecución de las obras que, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, sin necesidad de realizar inspección judicial."* se autoriza el ingreso de la parte demandante al predio objeto de la litis, para que, lleve a cabo la imposición de la servidumbre objeto de éste asunto.

QUINTO: En virtud del inciso 3° artículo 7° *ibídem*, *"Será obligación de las autoridades policivas competentes del lugar en el que se ubique el predio, garantizar el uso de la autorización por parte del ejecutor del proyecto. Para tal efecto, la empresa encargada del proyecto solicitará al juzgado la expedición de copia auténtica de la providencia que, y un oficio informándoles de la misma a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial"*. Oficiese a la autoridad policiva que corresponda, para que, garanticen el uso efectivo de la autorización ordenada en numeral anterior por parte de la entidad demandante. **Oficiese.**

SEXTO: Expídase copia autentica de la presente providencia, a costa de la parte interesada.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos correspondiente, para que, de acuerdo con la dirección del inmueble, cabida y linderos, informe si el bien inmueble objeto de este proceso, tiene asignado folio de matrícula inmobiliaria individual, o pertenece a un predio de mayor extensión, o sencillamente no tiene antecedentes registrales, según se refiere por la parte demandante. **Oficiese y tramítese por secretaría.**

OCTAVO: Se reconoce personería al abogado **JUAN DAVID RAMON ZULETA**, como apoderado de la parte demandante en este proceso, en los términos del poder conferido.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy 22 de julio de 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario